

Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "LA COMISION" REPRESENTADA POR LA MAESTRA EN ADMINISTRACION PUBLICA YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA, FIRMANDO CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, QUE DA FE; Y POR LA OTRA, FIDEL MARTINEZ VILLARREAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL (LA) PRESTADOR (A)" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### PRIMERA.- Declara LA COMISION:

- a).- Que la Comisionada Presidenta, Maestra en Administración Pública Yolanda E. Camacho Zapata, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato a nombre de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luis Potosí, de conformidad con la notificación que a la misma le realizó la Directiva del Honorable Congreso del Estado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, en el que le informó que fue elegida por dicho órgano público como Presidenta de esta Comisión; así como lo establecido por el artículo 85, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor.
- b).- Que es creada como Organismo Público con Autonomía Patrimonial, de Decisión y Operación, mediante Decreto 234 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de octubre de 2007 dos mil siete.
- c).- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- d).- Que tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública gubernamental, su archivo y la protección de los datos personales en poder aquéllas; con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- e).- Que se hace necesario contratar los servicios de "EL (LA) PRESTADOR (A)" por así requerirlo el el Proyecto "Sistema Acércate" de conformidad al esquema de servicio planteado que se adjunta y que deriva del Contrato de Subvención número DCI-ALA/2015/365-857 celebrado entre La CEGAIP y La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo "AMEXCID", aprobado mediante acuerdo de pleno de la Comisión CEGAIP-867/2015 S.E., de fecha 19 de noviembre del año 2015. **Anexo 1.**
- f).- Que el Comité de Selección de Personal del Proyecto "Sistema Acércate", donde la Presidenta de la CEGAIP funge como Comisaria del Proyecto, autorizó la contratación del prestador de servicios en sesión de fecha 29 de febrero del año 2016, data en que se celebró la Convocatoria Pública Abierta



para la selección de personal para el Proyecto denominado "Sistema Acércate", para elegir al **Oficial Operativo de Participación**, cuya acta se agrega como anexo al presente. **Anexo 2.**

g).- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir los presentes honorarios de conformidad con la partida presupuestal número 1210 de honorarios asimilables a salarios, que deriva del Convenio de Subvención descrito en el inciso "e" de este contrato.

h) - Que su domicilio es el ubicado en Cordillera Himalaya No. 605 del Fraccionamiento Lomas 4ta. Sección cuyo Código Postal es el 78216 en esta ciudad capital de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.- Declara "EL (LA) PRESTADOR (A)":**

a) Que es **ELIMINADO** mayor de edad, con profesión de Ingeniero Agrónomo, según consta en cédula profesional que fue expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y que acompaña en copia simple como **Anexo 3**; que ubica su domicilio particular en

**ELIMINADOS: Seis renglones y una palabra. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículo 3° fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI; 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la nacionalidad, el domicilio particular conformado por datos como nombre de la calle, el número, la colonia y la ciudad; y el RFC, ya que se encuentra vinculado al nombre de su titular, fecha de nacimiento y su homoclave, lo que hace identificable a la persona. Datos considerados como información confidencial.**

c) Que conoce a plenitud el Proyecto denominada "Sistema Acércate" derivado del Convenio de Subvención que la CEGAIP celebró con la Comunidad Europea ya descrito en el inciso "e" del capítulo de declaraciones de la Comisión; que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, en razón de la actividad habitual que realiza y que consiste en **Ingeniero Agrónomo** y desarrollo de proyectos de acuerdo a las bases, convocatorias y actas de resultados y por tal virtud, ha solicitado a la Comisión, la suscripción del presente contrato bajo la modalidad y términos establecidos, como se aprecia en el documento que se adjunta como **Anexo 6.**

d) Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.

e) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico y que tiene interés y cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

f) Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar y de este contrato, haciéndose responsable frente y ante **LA COMISION** de la calidad de la prestación del servicio y a seguir en todo momento las cláusulas aquí estipuladas.



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

g) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra impedido legalmente para hacerlo ni dentro de los supuestos del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el 20 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERA.-** Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** LA COMISION contrata a "EL (LA) PRESTADOR (A)" y éste a su vez se obliga a realizar el servicio conforme al esquema de trabajo requerido por la COMISION y propuesto por la "EL (LA) PRESTADOR (A)" según alcances de las bases, convocatorias y acta de resultados. **Anexo 7.**

**SEGUNDA. ALCANCE DE LA PRESTACIÓN.** Los antes referidos consistirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los que se enlistan a continuación:

- Se harán conforme al Proyecto "Sistema Acércate", según alcances de las bases, convocatorias y acta de resultados. De manera profesional y poniendo toda la experiencia y pericia para el desarrollo y ejecución de los trabajos.

**TERCERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se realizará en el domicilio de "EL (LA) PRESTADOR (A)" o en cualquier otro lugar que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, en las fechas y horarios que le sean requeridos. Y principalmente en los lugares de destino del Proyecto "Sistema Acércate" en la Zona Huasteca de este Estado.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** LA COMISION se obliga a pagar a "EL (LA) PRESTADOR (A)" como contraprestación, la cantidad neta de \$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 m.n.) monto que LA COMISION le cubrirá de conformidad con la legislación fiscal, es decir, menos la deducción del impuesto correspondiente, especialmente de acuerdo a lo que establece el Título IV, Capítulo Primero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en razón de así solicitarlo "EL (LA) PRESTADOR (A)" como se advierte en el **Anexo 6.**



**QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO.** La cantidad antes convenida, deberá ser cubierta por parte de LA COMISION a "EL (LA) PRESTADOR (A)" en forma mensual, y deberán ser pagados en dos exhibiciones quincenales, a mitad y a final de cada mes, mientras dure la vigencia del contrato. Para los efectos de dicho pago, "EL (LA) PRESTADOR (A)" pacta con LA COMISION, que éste deberá efectuar los pagos a que refiere la cláusula Cuarta por concepto de contraprestación, previo a la presentación y entrega del informe y/o reporte de trabajo mensual, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto "Sistema Acércate", según alcances de las bases, convocatorias y acta de resultados.

Los pagos se realizarán en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que "EL (LA) PRESTADOR (A)" no podrá agregar ningún costo extra y la contraprestación mensual será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, en el domicilio de LA COMISION, previa entrega de la documentación señalada, de igual manera, podrá utilizarse los medios electrónicos mediante transferencia bancaria para poder realizar el pago.

**SEXTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato es por el término de 21 veintiún meses; inicia al día de su firma, es decir el día 1º primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y concluye el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por lo anterior, desde este momento "EL (LA) PRESTADOR (A)" y LA COMISION pactan que en caso de que "EL (LA) PRESTADOR (A)" preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, se entiende que "EL (LA) PRESTADOR (A)" los hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a LA COMISION.

La vigencia del presente contrato es forzosa para "EL (LA) PRESTADOR (A)" y voluntaria para LA COMISION.

Si terminada la vigencia de este contrato LA COMISION tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL (LA) PRESTADOR (A)", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**SÉPTIMA. COORDINACIÓN Y REPORTE.** "EL (LA) PRESTADOR (A)" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de LA COMISION. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación de las partes es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios.

"EL (LA) PRESTADOR (A)", deberá presentar por conducto de la Encargada del Proyecto, los reportes de los servicios realizados debidamente sancionados y autorizados por LA COMISION, dichos reportes deberán ser anexados al recibo correspondiente y contener descripción, período y tipo de servicio prestado. De acuerdo a lo establecido en el Proyecto "Sistema Acércate".



**OCTAVA. NO SUBORDINACIÓN.**- Las partes declaran que en la celebración de éste contrato jurídico no existe, por parte de **LA COMISION**, un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de "**EL (LA) PRESTADOR (A)**", ya que éste prestará los servicios a los que se obliga con sus propios medios, contando con libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional propiamente dicho, lo que determina el carácter de este instrumento jurídico, y su naturaleza estrictamente civil.

**NOVENA. PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, **LA COMISION** podrá retener el pago del servicio a "**EL (LA) PRESTADOR (A)**" hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **LA COMISION**.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo "**EL (LA) PRESTADOR (A)**" se obliga a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, **LA COMISION** cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que en este supuesto, no se entenderá inobservancia de esta cláusula.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "**EL (LA) PRESTADOR (A)**" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete en exonerar y sacar a salvo y en paz a **LA COMISION** de cualquier reclamación que llegare a presentar en su contra cualquier trabajador o empleado en relación con los servicios objeto del presente contrato, aunado a que la naturaleza de este instrumento es estrictamente civil.

**DÉCIMA SEGUNDA. ÚNICO CONVENIO.** El presente contrato, junto con sus Anexos, constituye el único convenio entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio anterior queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

Concluido la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, por lo que de ninguna forma podrá entenderse la existencia de continuidad de los servicios pactados.



**DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.** LA COMISION queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL (LA) PRESTADOR (A)" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de "EL (LA) PRESTADOR (A)" de manera enunciativa, más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de los servicios, éstos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por LA COMISION.
- c) Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de LA COMISION.
- d) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de LA COMISION.
- e) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL (LA) PRESTADOR (A)".
- f) Cuando los servicios no sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- g) Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de los servicios solicitados conforme el calendario que LA COMISION establezca.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- i) Si el "EL (LA) PRESTADOR (A)", hace mal uso de los recursos materiales que LA COMISION le proporciona para ejecutar el proyecto.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si LA COMISION opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL (LA) PRESTADOR (A)", expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, LA COMISION podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.



Comisión Estatal de Garantía  
de Acceso a la Información Pública  
San Luis Potosí

**DÉCIMO QUINTA. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES.** Cualquier derecho u obligación a favor o a cargo de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitido a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

"**EL (LA) PRESTADOR (A)**" se obliga como única responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado, le sea reclamado a **LA COMISION** alguna acción legal; le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso le sea impuesta multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial; por lo que en ese supuesto, "**EL (LA) PRESTADOR (A)**" se compromete a sacar a en paz y a salvo a **LA COMISION** y ser la única responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de tales procedimientos o determinaciones.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL (LA) PRESTADOR (A)**" exime expresamente a **LA COMISION** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse.

**DÉCIMO SEXTA. VOLUNTARIEDAD.-** Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMO OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.-** Ambas partes acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente "**EL (LA) PRESTADOR (A)**" a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por las partes el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Asimilables a Salarios** y enterados de su contenido, alcance legal y valor probatorio, constante de ocho fojas útiles por anverso y reverso, proceden a suscribirlo en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los 1º un día de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

**"LA COMISION":**



**MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**"EL (LA) PRESTADOR (A)":**



**FIDEL MARTÍNEZ VILLARREAL**

**TESTIGOS:**



**C.P. AMELIA SALAZAR GONZALEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**LIC. PAULINA SANCHEZ PEREZ DEL POZO  
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN**



**Fecha de Clasificación:** Sesión Extraordinaria del 25 de abril de 2017

**Acta de Comité de Transparencia:** Acta No. 7

**Unidad Administrativa:** Dirección Jurídica de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí

**Confidencial:** Datos Personales

**Documento Clasificado:** Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios aprobado por el Comité de Selección de Personal del Proyecto Sistema Acércate el 29 de febrero del 2016.

**Fundamento Legal:** Artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, Numeral 38 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículos 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 136 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:**



Lic. Miguel Ángel Valenzuela Saldías

